



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



49

ORDENANZA REGIONAL N° 075-2014-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la decima tercera sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, que aprueba la Estrategia Regional Forestal del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú; señala que a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; señala Que toda persona tiene derecho: "(...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...)";

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso n) del Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, precisa que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: "(...) n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 precisa en su numeral 5) y 6) que los Gobiernos Regionales organizan su gestión



929



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. Así como la política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos;

Que, el inciso c) del Artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867, señala que son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: (...) c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas. (...);

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, señala que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional;

Que, el Artículo 1° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa, que la presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos;

Que, Artículo 7° de la Ley Orgánica Para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, señala que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala que es finalidad del SNGA orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, que aprueba la estrategia nacional de la Diversidad Biológica, tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equilibrada en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Que, en concordancia con lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 031-2004-AG, se oficializo el documento de la Estrategia Nacional Forestal (ENF), Perú 2002 - 2021, elaborado en el marco del proyecto FAO GCP/PER/035/NET, suscrito entre el gobierno del Perú y la organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Dicha estrategia tienen una visión enfocada a la relación entre los bosques y el bienestar humano y su misión concierne a la conservación y al manejo forestal sostenible. Sus principios son: sostenibilidad, democracia, integralidad, descentralización, equidad y participación; en tanto sus lineamientos estratégicos son: conciencia y cultura, institucionalidad y gestión, así como política y normatividad. Así mismo, la estrategia nacional forestal reconoce y determina que las actividades forestales se realizan en un escenario conformado por dos componentes básicos: los bosques, las tierras de aptitud forestal y de protección, como elementos constituyentes de la biodiversidad del país y las poblaciones humanas asentadas en ellas;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

HA DADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE LA ESTRATEGIA REGIONAL FORESTAL DEL CUSCO, con la finalidad de establecer un proceso de planificación e implementación de prácticas dirigidas al aprovechamiento de las funciones ecológicas, económicas, sociales y/o culturales de los bosques en base a un manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE como responsable de la implementación de la presente Estrategia Regional Forestal del Cusco a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien deberá de coordinar y articular su implementación con las instituciones competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



- Universidades Públicas y Privadas asentadas en la región del Cusco.
- Dirección Regional Desconcentrada de Cultura.
- Municipalidad Provincial de Cusco.
- Gobierno Regional Cusco.
- La Sociedad Civil representado por los Autores y Literatos e Instituciones Involucradas, en el tema, quienes garantizaran la participación de las editoriales locales, regionales, internacionales y asimismo integren actividades artísticas culturales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora Central Interinstitucional, elabore y apruebe el reglamento para el Desarrollo de la Feria Internacional de Libro Cusco, de cada año.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Educación y las UGELS la Promoción y la participación plena de la Comunidad educativa en la feria internacional de libro Cusco, a realizarse en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco
POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los ... días del mes de ... del año dos mil catorce.



RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

ABD. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL